



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

RECOMENDACIÓN NÚMERO 01/2020, PARA TUTELAR EL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS CASOS DE COVID-19.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/07/2020, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad una RECOMENDACIÓN, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio se otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several others below it.]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

VI. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala en su transitorio segundo lo siguiente:

“Segundo. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

VII. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

VIII. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116 fracción VIII la atribución de promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91 fracción XII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; artículo 116 fracción XVII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se emiten las recomendaciones para tutelar el Derecho Humano de Protección de Datos Personales en los casos de COVID-19.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERECHO HUMANO FRENTE AL COVID-19

La enfermedad del Coronavirus 2019 o COVID-19 se ha manifestado ya en otros países y está comenzando a tener presencia en territorio mexicano, específicamente en Guerrero, este fin de semana el Gobernador del Estado informó a la ciudadanía sobre dos casos, uno en la Capital y otro en el Puerto de Acapulco de Juárez, el ITAI Gro como Órgano Garante Local del derecho de protección de datos personales, desde el ámbito de su competencia considera trascendental aportar las recomendaciones necesarias para el tratamiento de los datos personales que deriven de las y los afectados.

Todo aquella institución pública responsable que en el ejercicio de sus funciones recaben datos personales sensibles de empleados de cualquier nivel jerárquico





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

deberán observar los principios y deberes de protección de datos personales, principalmente aquellas instituciones que brindan servicios médicos a la ciudadanía como lo son **Secretaría de Salud, Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, Hospital de la Madre y el Niño Indígena**, etc.

Observando siempre los principios y deberes con excepción de situaciones que involucren criterios de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Las y los guerrerenses tienen derecho a la salvaguarda de sus datos personales sensibles, todo responsable tiene la obligación de proteger y determinar el tratamiento de la información que derive de sus funciones, por lo que el ITAIGro emite las siguientes recomendaciones:

PROTEGER

Los datos personales en su poder.

GARANTIZAR

La observancia de los principios y deberes de licitud, proporcionalidad, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información y responsabilidad de protección de datos personales.

ESTABLECER

Estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de datos personales.

EXCEPCIONES

Los principios y deberes de licitud, proporcionalidad, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información y responsabilidad, y demás normativa aplicable excepcionalmente tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma jurídica con rango de Ley.

DATOS PERSONALES SENSIBLES



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable (Institución pública);
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
- III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, o
- IV. Sean necesarios por razones de **seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.**

Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/07/2020, celebrada el día veinte de marzo de dos mil veinte, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

C. Mariana Contreras Soto
Comisionada Presidenta

C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado

C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden a la recomendación número 01/2020, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/07/2020, de fecha 17 de marzo del 2020.